



## PROYECTO DE DECRETO

*“Por el cual se adiciona el Decreto 1078 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, para establecer las reglas del proceso de selección para la designación de los Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones”*

**Bogotá D.C., agosto de 2019**

### **1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El artículo 17 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, *“Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único, y se dictan otras disposiciones”*, que modifica el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, dispuso que para el cumplimiento de sus funciones y como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí, la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá la siguiente composición: i) Sesión de Comisión de Contenidos de Audiovisuales y ii) Sesión de Comisión de Comunicaciones.

La citada normativa dispuso que la Comisión de Contenidos Audiovisuales estará integrada por tres (3) comisionados: Un comisionado elegido por los operadores públicos regionales del servicio de televisión, el cual será elegido por el mecanismo que autónomamente éstos determinen, un comisionado de la sociedad civil elegido por concurso público adelantado por una universidad pública o privada y un comisionado del sector audiovisual elegido mediante concurso público, adelantado por una universidad pública o privada. El Ministerio de Educación Nacional seleccionará la universidad que adelantará los concursos, la cual deberá estar acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme a la publicación anual del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Dichos concursos deberán efectuarse en un término máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Por otro lado, la ya citada ley señaló que la Sesión de Comisión de Comunicaciones se integrará por: El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que podrá delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalización o quien haga sus veces, un (1) Comisionado designado por el Presidente de la República, y tres (3) Comisionados elegidos a través de un proceso de selección mediante concurso público, en el que cualquier ciudadano de la sociedad civil que cumpla con los requisitos, pueda postularse. Igualmente, la norma precitada exige reglamentar el proceso antes mencionados, a través de los cuales se evaluarán los méritos y capacidades de los aspirantes a desempeñar los cargos de Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en sus dos sesiones.

Teniendo en cuenta que la Ley 1978 de 2019 fue sancionada el pasado 25 de julio de 2019, y que específicamente otorga un plazo perentorio de 3 meses desde su expedición para la posesión de los



seleccionados para la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el establecimiento de las reglas del proceso de selección adquiere una notoria relevancia a fin de precaver retrasos en las actuaciones y decisiones que le competen a dicha entidad.

En razón de lo anterior, se hace necesario adicionar el Título 3 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, para establecer las reglas del proceso de selección para la designación de los comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

## **2.      Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El proyecto de decreto aplica a las personas naturales que estén interesadas y cumplan los requisitos para ser elegidos Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en sus dos sesiones, conforme a los requisitos establecidos por el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 1978 de 2019.

## **3.      Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

### **3.1.    Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:**

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El numeral 11 del artículo 189 de la C.P, el cual prevé como facultad del Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, determina que el concurso público para elegir a los comisionados que integraran de la Comisión de Comunicaciones se hará según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

### **3.2.    Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:**

El artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, se encuentra actualmente vigente y no ha tenido limitaciones vía jurisprudencial.

### **3.3.    Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:**

El proyecto de decreto adiciona el Título 3 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

### **3.4.    Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:**



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

## SOPORTE TÉCNICO



A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

A la fecha no hay otra circunstancia jurídica que pueda ser relevantes para la expedición del acto.

#### **4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La realización de los concursos de mérito para selección de los comisionados el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019 señala que la selección de la Universidad que adelantará el concurso estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

#### **5. Disponibilidad presupuestal**

No aplica.

#### **6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**RICARDO ARIAS BELTRÁN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Angella Santamaría  
Revisó: Leonardo Monguí Rojas